

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se girará el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 52.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de Ontalvilla de Almazán, Cardejón y Valdemalque, con el fin de exterminar los animales dañinos; debiendo anunciar con la debida antelación, en los sitios de costumbre, los días en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de marzo de 1948.

El Gobernador,

851 JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por oficio circular de 9 de febrero último (*Boletín oficial de la provincia del 16*), se disponía que los boletines de baja en el racionamiento (de adultos e infantiles) que venían utilizándose, fuesen sustituidos por otros de nuevo modelo, a partir del 16 de febrero, a cuyo efecto se enviaba un ta lonario de cada clase para uso de las Delegaciones locales; en el párrafo último de dicho oficio circular se ordenaba a todas las locales, que antes del día 20 de febrero se remitiesen a esta provincial los boletines de baja del modelo antiguo que no se hubiesen utilizado, poniendo en cada uno de ellos la palabra «anulado».

En nota de 18 de febrero próximo pasado (*Boletín oficial del 25*), se requería a las Delegaciones locales que aun no lo hubieran hecho, para que enviasen el acta de corte de cupones de las Colecciones del ciclo vigente a los reservistas de cereales panificables, legumbres y patatas, con residencia en su término municipal; idéntica demanda se hacía del oficio comunicando la entrada en vigor de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1948.

Son varias las locales que aún tienen pendiente de enviar alguno o algunos de los servicios que antes se ci

tan, razón por la que se hace un nuevo requerimiento a las incumplidoras para que se pongan al corriente, remitiendo sus descubiertos, en evitación de las merecidas sanciones por su negligencia, las que serán impuestas previa formación de expediente.

Soria 20 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 828

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y el 30 de abril próximo, en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda número 10, Domingo Muñoz, sita en General Mo la, número 52.

Panadería.—Tienda número 14, Valentina Amo, sita en Salvador, número 5.

Soria 23 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 845

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia municipal, de 19 de octubre de 1945, establece en su artículo 14 que el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados tendrá lugar mediante oposición en un doble turno: restringido y libre; y a fin de proveer las vacantes que actualmente existen en el referido Cuerpo y que de conformidad con el artículo 17 del citado decreto y la orden de 6 de diciembre de 1947 corresponden a oposición restringida, se hace preciso anunciar ésta, de acuerdo con lo establecido en los citados preceptos legales.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones restringidas para cubrir plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal de tercera categoría, que se celebrarán en las Audiencias Territoriales a que correspondan a la siguiente proporción: Albacete, 20; Barcelona, 32; Burgos, 30; Cáceres, 14; La Coruña, 23; Granada, 23; Las Palmas, 6; Madrid, 38; Oviedo, 6; Palma de Mallorca, 3; Pamplona, 15; Sevilla, 26; Valencia, 16; Valladolid, 30, y Zaragoza, 22.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Auxiliares en propiedad de la Justicia municipal, varones, que cumplan veintiún años antes del 31 de diciembre del año actual, y que sin nota desfavorable en su expediente personal sean Licenciados en Derecho o lleven dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Tercero. Los Auxiliares que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia, que deberá tener entrada en el Registro de la Subdirección general de Justicia municipal en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*.

A la instancia, que deberá cursarse por conducto oficial con el informe del Juez respectivo sobre la conducta observada por el solicitante, se acompañará recibo acreditativo de haberse satisfecho la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva.

Cuarto. Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones estarán constituidos en la forma prevista en el artículo 16 del decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, pudiendo ser sustituido el funcionario del Ministerio de Justicia por otro de la Secretaría de Gobierno de la respectiva Audiencia.

Quinto. Los solicitantes deberán practicar los ejercicios de la oposición ante el Tribunal de la Audiencia Territorial en que estén destinados como Auxiliares. Los que se hallen cumpliendo el servicio militar podrán solicitar del Ministerio autorización pa-

ra verificar la oposición en la Audiencia del territorio en que se halle la Unidad en que presten servicio.

Sexto. Examinadas las instancias en la Subdirección general de Justicia municipal se formará la lista de los opositores admitidos, que se publicará en el «Boletín de Justicia municipal» y se fijará en el tablón de anuncios de las Audiencias Territoriales, devolviéndose a los que no fueran admitidos la cantidad entregada en concepto de derechos de examen.

Séptimo. Por el Ministerio se determinarán las fechas en que han de practicarse el sorteo de los opositores y comienzo de los ejercicios, acuerdo que será publicado en el *Boletín oficial del Estado* y en el de «Justicia municipal».

Octavo. Los ejercicios de la oposición serán dos, uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte, uno para cada una de las materias siguientes: «leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia municipal», «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro civil» y «Ley de bases de la Justicia municipal y disposiciones complementarias de la misma», de que consta el programa que para la práctica de este ejercicio se inserta a continuación.

El segundo ejercicio consistirá en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde de aquellas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, actas de conciliación lanzamiento y otras análogas. Para la práctica de este ejercicio se concederá a los aspirantes tres horas, pudiendo consultar los textos legales que llevaren y que el Tribunal les permita, los que se proporcionarán por sí mismos; expirada la hora señalada los ejercicios serán firmados y entregados al Tribunal para su calificación.

Noveno. La calificación del primer ejercicio se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarse cada miembro del Tribunal de uno a

diez puntos por cada tema. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se les asigne y dividiendo el total por el número de los miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de quince puntos.

La puntuación del segundo ejercicio se verificará en análogos términos a la del primero, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para ser aprobado, y la calificación tendrá lugar al final de la actuación de todos los opositores.

Para cada ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presentasen al segundo, cualquiera que fuese su causa, perderán su derecho a tomar parte en las oposiciones.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

Décimo. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas.

La calificación se exponerá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Undécimo. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de un acuerdo del Tribunal; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por orden ministerial, que será publicada en el *Boletín oficial del Estado*, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Duodécimo. Terminado el segundo ejercicio los Tribunales calificados harán, en el mismo día o al siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formarán las listas de los opositores aprobados, sin que el número de éstos pueda exceder de las plazas asignadas a cada Audiencia. Seguidamente los Presidentes de dichos Tribunales elevarán a la Subdirección general de Justicia municipal dichas relaciones, que, una vez examinadas y teniendo en cuenta los expedientes personales de los interesados, formará la propuesta general de los opositores aprobados por orden de preferencia.

Décimo tercero. El Ministerio de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el *Boletín oficial del Estado* y en el de «Justicia municipal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1948.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

PROGRAMA

para el primer ejercicio de las oposiciones resringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal

Leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia municipal

Tema 1.º Examen de la estructura

y contenido de las leyes sustantivas actualmente vigentes en España.—Código Civil.—Código de Comercio.—Código Penal.—Especial referencia al libro tercero del mismo.

Tema 2.º Examen de las leyes procesales vigentes en las materias de aplicación a la Justicia municipal.—Leyes de enjuiciamiento civil y criminal.

Tema 3.º Comparecencia en juicio.—Capacidad.—Representación de las partes por medio de Procurador y Letrado.

Tema 4.º Jurisdicción y competencia.—Criterios para fijar la competencia.—Examen de la ley de 21 de mayo de 1936.—Reglas de competencia en materia criminal.

Tema 5.º Conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia: diferencias entre unos y otras.—Cuestiones de competencia entre los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en materia civil y criminal.—Procedimiento a que se acomodan.

Tema 6.º Recusación de los Jueces, Secretarios y demás auxiliares de la Justicia municipal. Causas legítimas para recusar.—Abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 7.º Resoluciones judiciales: sus clases.—Providencias.—Autos.—Sentencias: sus requisitos y clasificación en definitivas, firmes y ejecutorias.—Publicación de sentencias.

Tema 8.º Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos: sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales Habilitados en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 9.º Acto de conciliación: sus trámites.—Procedimiento civil en que es precisa su celebración.

Tema 10. Medidas cautelares en el procedimiento civil.—Embargo preventivo.—Aseguramientos de bienes litigiosos.

Tema 11. Juicio verbal: su cuantía con arreglo al decreto de 24 de enero de 1947; su tramitación.

Tema 12. El proceso de cognición: su cuantía actual.—Comparecencia y representación de las partes.—La demanda; requisitos.—Examen por el Juez de su propia competencia.

Tema 13. Contestación a la demanda: Reconvenición.—Allanamiento.—Rebeldía.—Convocatoria del juicio; forma de su celebración.—Recibimiento a prueba.—Término ordinario y extraordinario de la misma.

Tema 14. Medios de prueba admisibles en el proceso de cognición.—Práctica de la misma e intervención del Juez.—Conclusión del juicio.—Sentencia.—Diligencias para mejor proveer.

Tema 15. Costas procesales: su tasación e impugnación.—Ejecución de sentencia en materia civil.—Procedimiento de apremio.

Tema 16. Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución y requisitos para despacharla: su tramitación.

Tema 17. Proceso de desahucio.—

Finalidad de este procedimiento.—Causas de desahucio de fincas rústicas y de resolución de arrendamiento en las urbanas con arreglo a la ley de 31 de diciembre de 1946.

Tema 18. Intervención de los Juzgados municipales, comarcales y de paz en los abintestatos.—Medidas urgentes atribuidas a su conocimiento y modo de llevarlas a cabo.—Mención de los más importantes actos de jurisdicción voluntaria en que pueden intervenir dichos Juzgados.

Tema 19. Medidas preventivas que en caso de delito, puedan adoptar los Jueces municipales, comarcales y de paz.—Diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y autopsia: Forma de practicarlas.

Tema 20. Juicio de faltas.—Competencia de los Jueces municipales, comarcales y de paz en esta materia.—Normas de tramitación.—Ejecución de sentencias.

Tema 21. Recursos en materia civil y criminal.—Contra las resoluciones de los Jueces municipales, comarcales y de paz.

Organización y competencia de los Tribunales y del Registro civil

Tema 1.º Tribunal Supremo.—Precedentes históricos y organización actual.—Salas de Justicia y competencia de cada una de ellas.—Salas de Gobierno: sus atribuciones.

Tema 2.º Audiencias Territoriales y provinciales.—Sucinta idea de su organización y competencia en materia de justicia y en el orden gubernativo.

Tema 3.º Juzgados de primera instancia e instrucción: sus atribuciones. Competencia en materia civil, criminal y del Registro civil.

Tema 4.º Carrera judicial y fiscal. Idea de su organización.—Categorías.—Escuela Judicial.

Tema 5.º El Secretariado de los Tribunales y personal auxiliar de la Administración de Justicia.—Ley orgánica de 8 de junio de 1947.

Tema 6.º Abogados y Procuradores: sus funciones.—Estatuto general de la abogacía.—Colegios y Juntas Nacionales.—Médicos Forenses: ley orgánica de 17 de julio de 1947.

Tema 7.º Registro del estado civil de las personas.—Legislación que lo regula.—Organismos a quienes está encomendada.—Inspección del Registro civil.

Tema 8.º Libros y Secciones del Registro civil.—Inscripciones de nacimiento y defunción: decreto de 21 de febrero de 1947.—Idem de matrimonios y de ciudadanía.—Idea general de procedimiento para la rectificación de errores en los asientos de los libros del Registro civil.

Tema 9.º Expedición de certificados del Registro civil.—Cuándo procede su expedición de oficio.—Legitimación y legalización.—El libro de familia: disposiciones que lo regulan.

Tema 10. Expedientes de inscripción fuera de plazo: su tramitación.—Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.

Tema 11. Consejo de familia.—

Intervención de los Juzgados municipales, comarcales y de paz en su constitución.

Ley de bases para la reforma de la Justicia municipal y disposiciones complementarias de la misma

Tema 1.º Principios fundamentales que informan la ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal de 19 de julio de 1944.—Modificaciones sustanciales que introducen en la legislación anterior.—Decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 2.º Organos centrales de la Justicia municipal.—La Subdirección general: su carácter técnico.—Secciones que comprende y competencia de cada una.

Tema 3.º La Caja especial Mutuo benéfica.—Reglamento de 10 de enero de 1948.—Finalidad económica y social.—El «Boletín de Justicia municipal».

Tema 4.º Organismos que integran la Justicia municipal.—Demarcación comarcal.—Examen de la orden de 24 de marzo de 1945.

Tema 5.º Juzgados municipales.—Categorías.—Personal que los integra.—Su competencia en materia civil, criminal y Registro civil.—Decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 6.º Juzgados comarcales.—Categoría.—Forma de ingreso en la carrera.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro civil en relación con el decreto de 24 de enero de 1947.

Tema 7.º Juzgados de paz.—Su personal.—Competencia en materia civil, criminal y del Registro civil.

Tema 8.º Fiscales municipales, comarcales y de paz.—Forma de ingreso de unos y otros y designación de los de paz.—Sustitutos de los Jueces y Fiscales municipales, comarcales y de paz.

Tema 9.º El Secretariado de la Justicia municipal.—Examen del decreto de dicho Cuerpo de 23 de diciembre de 1944. Orden de 28 de abril de 1945.

Tema 10. Oficiales Habilitados.—Examen de su decreto orgánico.—Concepto de la función.—Atribuciones.

Tema 11. Auxiliares y Agentes judiciales.—Breve idea de sus funciones.

Tema 12. Forma de retribución del personal de la Justicia municipal.—Derecho de opción concedido al personal del Secretariado.

Tema 13. Inspección de la Justicia municipal.—Decreto de 29 de marzo de 1946.—Organización y especial función de la misma.

Madrid 28 de febrero de 1948.

(B. O. del E. del día 21 de m.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Navaleno y Langa de Duero.

Imprenta provincial.